El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

Providencia: Sentencia del 21 de septiembre de 2021

Radicación N°: 66001220500020210004300

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Jhon Jairo Sánchez Castro

Accionados: Contraloría General de la República

Procuraduría General de la Nación

Magistrado Ponente: Julio César Salazar Muñoz

**TEMAS: HABEAS DATA / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / DEFINICIÓN / EXCLUSIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES / ENTIDADES RESPONSABLES / HECHO SUPERADO.**

Consagrado en el artículo 15 Superior, el derecho al hábeas data es aquel que permite a las personas naturales y jurídicas, conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recolectado en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, a la vez que impone la obligación de respetar la libertad y demás garantías constitucionales en el ejercicio de las actividades de recolección, tratamiento y circulación de datos. (…)

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales. (…)

De acuerdo con el relato fáctico, el señor John Jairo Sánchez Castro reprocha la actuación de la Contraloría General de la República al no realizar el reporte oportuno ante la Procuraduría General de la Nación del archivo del expediente de cobro coactivo de responsabilidad fiscal en el que fue condenado.

En efecto, ninguna discusión ofrece el hecho de que mediante auto No 014 de 3 de mayo de 2021 se dispuso el archivo del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor Sánchez Castro…

… observa la Sala que dentro del proceso de exclusión del boletín de responsables fiscales, para que sea registrada la novedad en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI a cargo de la Procuraduría General de Nación, la Contraloría General de la República a través del Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la misma entidad, cumplieron con la carga que les competía.

De acuerdo con lo expuesto entonces, es evidente que inicialmente, la omisión de la Procuraduría General de la Nación fue violatoria de las garantías fundamentales al debido proceso y al habeas data del actor…; sin embargo, como quiera que al adelantarse este trámite, se procedió con la exclusión del Boletín de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en la carpeta 09.1 Informe Procuraduría, se declarará la carencia actual del objeto por hecho superado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintiuno de septiembre de dos mi veintiuno

Acta de Sala de Discusión N° 0101 de 21 de septiembre de 2021

Procede la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira a resolver la acción de tutela iniciada por el señor **John Jairo Sánchez Castro** contra la **Contraloría General de la República** y **la Procuraduría General de la Nación**.

## **ANTECEDENTES**

Informa el señor John Jairo Sánchez Castro que luego de haber sido iniciado un proceso de responsabilidad fiscal en su contra, adelantado ante la Contraloría General de la República a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, mediante providencia de fecha 6 de enero de 2021 fue declarado fiscalmente responsable; que iniciado el proceso coactivo radicado COAC 2021-00063 la aseguradora La Previsora S.A., como tercero civilmente responsable pagó la suma de $111.588.366 a título de daño fiscal y los declarados responsables cancelaron el excedente de la condena por valor de $2.030.868, razón por la cual fue archivado el expediente.

Refiere que pese a que la Contraloría General de la República no lo tiene ya registrado en su base de datos, no ha realizado el reporte de inhabilidad, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, por lo que aún aparece como inhabilitado en la página de la Procuraduría General de la Nación.

Considera que esta omisión es vulneratoria de sus garantías fundamentales al trabajo, al habeas data y buen nombre, pues aún, pese a haber cancelado el valor de la condena fiscal impuesta, continua reportado como inhabilitado para contratar con el Estado y desempeñar cargo públicos, por lo que solicita por este medio la protección de los derechos fundamentales anunciados y en consecuencia aspira a que se ordene a la Contraloría General de la República realizar las actuaciones necesarias para reportar a la Procuraduría General de la Nación el pago de la condena de responsabilidad fiscal, para que esta a su vez, elimine el reporte de antecedes disciplinarios que lo inhabilitan para contratar con el Estado y desempeñar cargos públicos, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

**TRÁMITE IMPARTIDO**

Admitida la acción por esta Corporación mediante auto de fecha 10 de septiembre del año que avanza, se corrió traslado a las entidades involucradas por el término de dos (2) días para se pronunciaran sobre los hechos de la acción y presentaran las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite.

Dentro del término otorgado, la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, se pronunció confirmando lo relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra el accionante y el archivo del expediente de cobro coactivo al haber sido cancelada la condena por parte del señor Sánchez Castro.

Respecto a dicho pago, refirió la entidad que deben ceñirse a los lineamientos establecidos en el Manual de Responsabilidad Fiscal adoptado mediante la Resolución REG – EJE 030 de 30 de marzo de 2017 expedida por el Contralor General de la República, que en el artículo 10.17 establece que una vez acreditada la cancelación de la condena procede la exclusión del Boletín de Responsables Fiscales y debe comunicarse a la Procuraduría General de la Nación para que haga lo propio respecto del registro de novedades de exclusión del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI.

Precisa entonces que el registro y exclusión del Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales – SIBOR, está a cargo de la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, debiendo el funcionario que profirió el fallo y la dependencia que termina el proceso diligenciar el respectivo formulario con destino a esta dependencia, para que el Contralor Delegado emita la resolución que disponga la exclusión e informe a la Procuraduría General de la Nación la novedad por causa de la exclusión para que dicha entidad actualice el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-.

Refiere que, en lo que atañe a la Gerencia Departamental se cumplió con la carga que le correspondía, en tanto que, mediante oficio 2021IE0037227 de 11 de mayo de 2021 solicitó, a la profesional de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo, la exclusión del Boletín de Responsables Fiscales del señor John Jairo Sánchez Castro, entre otros. En virtud a dicha comunicación, el Contralor Delegado solicitó a la Procuraduría General de la Nación el registro de novedades, encontrando que en la actualidad ya no existe reporte en el SIBOR relacionado con el accionante.

Conforme a lo expuesto, considera que no es la entidad llamada a restablecer los derechos fundamentales que denuncia el actor como conculcados, pues dentro del marco de sus competencias, ha cumplido con las cargas que le han sido impuestas dentro del proceso de actualización de la información en el SIBOR y el SIRI.

La procuraduría General de la Nación a su turno informó que el Coordinador (e) del Grupo SIRI conceptuó que consultada la información del demandante en el certificado de antecedentes se puede evidenciar que este cuenta con una sanción impuesta por la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, por lo que, para que proceda la exclusión dispuesta por este último, se requiere que la Contraloría General de la Nación Delegada de Investigaciones, Juicios y Fiscales y Jurisdicción Coactiva, reporte la decisión que da lugar a la desactivación de las inhabilidades legales derivadas del proceso fiscal No PRF-2015-01173, información que le fue requerida a la referida dependencia para proceder con la actualización.

Por lo demás, procedió la entidad a hacer un breve recuento de la normatividad que regula el registro de antecedentes, para precisar que su responsabilidad solo comprende adelantar los trámites administrativos para el registro de las decisiones judiciales y demás reportes que se hagan por parte de las autoridades que cuenten con funciones de carácter disciplinario y judicial.

Posteriormente, la Procuraduría informó que de conformidad con la instrucción recibida por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República procedió registrar la exclusión del Boletín de responsabilidad fiscal con SIRI, quedando actualizado su certificado, por lo que solicita declarar la carencia actual del objeto por hecho superado.

**CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**PROBLEMAS JURÍDICOS**

 ***¿Se vulneraron los derechos fundamentales del actor al encontrase reportado con antecedentes en el del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI??***

***¿Se configuró el hecho superado en el presente asunto?***

Antes de abordar los interrogantes formulados, cabe recordar que el artículo 86 de la Constitución Nacional consagró la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en ciertos casos.

**1. HABEAS DATA**

Consagrado en el artículo 15 Superior, el derecho al hábeas data es aquel que permite a las personas naturales y jurídicas, conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recolectado en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, a la vez que impone la obligación de respetar la libertad y demás garantías constitucionales en el ejercicio de las actividades de recolección, tratamiento y circulación de datos.

Es así, que en desarrollo de este derecho constitucional la Administración está llamada a permitir que el administrado conozca, actualice, rectifique y corrija la información que sobre él se recolecta y publica.

**2. DEBIDO PROCESO.**

El artículo 29 superior, señala que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”,* lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales*.*

**3. CASO CONCRETO**

De acuerdo con el relato fáctico, el señor John Jairo Sánchez Castro reprocha la actuación de la Contraloría General de la República al no realizar el reporte oportuno ante la Procuraduría General de la Nación del archivo del expediente de cobro coactivo de responsabilidad fiscal en el que fue condenado.

En efecto, ninguna discusión ofrece el hecho de que mediante auto No 014 de 3 de mayo de 2021 se dispuso el archivo del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor Sánchez Castro, al haber sido cancelada la suma de $111.588.366 por parte de un tercero civilmente responsable -La Previsora S.A.- y $2.100.000 cancelados por los condenados, entre ellos el accionante, toda vez que, en este tema puntual, tanto el actor como el ente de control coinciden en sus intervenciones y, a folio 5 y siguientes de la respuesta de la Contraloría obra la respectiva providencia.

También milita en el plenario el formato de registro de novedades de inhabilidades derivadas del proceso de responsabilidad fiscal, debidamente diligenciado por la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda – Contraloría Provincial, por medio del cual se dispuso la cancelación de la sanción, por pago total de la obligación. Este formato, en la parte inferior tiene la nota “***El documento idóneo para reporte de sanciones es el formulario, por favor no envié sentencias***”.

Este documento, junto con otras novedades, fueron remitidos por correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021 al Coordinador Grupo Siri de la Procuraduría General de la Nación por parte del Líder Grupo Boletín de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, tal como se anuncia en el oficio remisorio allí contenido. - *folio 3 de la carpeta “7.3. Anexos Pruebas” del archivo “Respuesta Contraloría Gerente Departamental”*-.

De acuerdo con lo expuesto, observa la Sala que dentro del proceso de exclusión del boletín de responsables fiscales, para que sea registrada la novedad en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI a cargo de la Procuraduría General de Nación, la Contraloría General de la República a través del Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la misma entidad, cumplieron con la carga que les competía.

En ese sentido entonces, se tiene que el hecho que el actor continúe apareciendo con antecedentes en el SIRI es responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación.

Ahora bien, esta entidad el día 14 de septiembre de 2021, al dar respuesta a la acción, indicó que requería que la Contraloría General de la Nación Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva reportara la decisión que da lugar a la desactivación de las inhabilidades legales derivadas del proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra del accionante las cuales se encuentran registradas en el certificado de antecedentes, por lo que en ese sentido realizó el respectivo requerimiento a dicha entidad el día 13 de septiembre de 2021 –*fl 2 de la carpeta 08 Respuesta Procuraduría General de la Nación*-.

No obstante lo anterior el día 16 de septiembre de 2021, esta misma entidad informó a la Sala la exclusión del Boletín de responsabilidad fiscal del señor Jhon Jairo Sánchez Castro, conforme la instrucción recibida del Contralor Delegado; sin embargo, ninguna prueba obra en el plenario que dé cuente de esta actuación interadministrativa.

De acuerdo con lo expuesto entonces, es evidente que inicialmente, la omisión de la Procuraduría General de la Nación fue violatoria de las garantías fundamentales al debido proceso y al habeas data del actor, pues mientras no diera continuidad al proceso de actualización del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI, éste seguiría apareciendo con antecedente fiscales en la página de la entidad; sin embargo, como quiera que al adelantarse este trámite, se procedió con la exclusión del Boletín de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en la carpeta 09.1 Informe Procuraduría, se declarará la carencia actual del objeto por hecho superado.

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo constitucional solicitado por el señor Jhon Jairo Sánchez Castro respecto a la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO: DECLARAR** la carencia actual del objeto por hecho superado respecto de la acción de tutela impetrada contra la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Quienes Integran la Sala,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  **GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Magistrada Magistrado